



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00017-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de HELI DE LA CRUZ ORTÍZ ESCUDERO, promovida por WILBER MAURICIO ORTÍZ HENAO, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ copia del folio del registro civil de nacimiento de los señores JOHN FREDY, JULIO CÉSAR, JAIME ANDRÉS y CLAUDIA SHIRLEY ORTÍZ VIVEROS donde conste el reconocimiento paterno por parte de HELI DE LA CRUZ ORTÍZ ESCUDERO; es decir, acreditará el parentesco de estos con su padre difunto, allegando la nota del reconocimiento extramatrimonial por parte del padre, o de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberá n allegar el registro civil de matrimonio de los padres. Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: ACREDITARÁ el parentesco de WILBER MAURICIO ORTÍZ HENAO con su padre fallecido HELI DE LA CRUZ ORTÍZ ESCUDERO, esto es, allegará la nota de reconocimiento extramatrimonial por parte del padre, o de lo contrario, si existe en su favor la presunción pater is est, deberán allegar el registro civil de matrimonio de los padres; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 489 del Código General del proceso, DEBERÁ presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

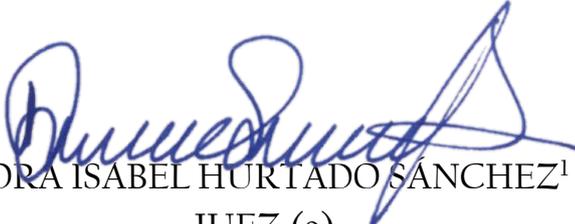
CUARTO: APORTARÁ el avalúo de los bienes relictos ajustado al contenido del artículo 444 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 489 *ibidem*.

QUINTO: ALLEGARÁ el registro civil de matrimonio de su difunto padre, con la señora MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO.

SEXTO: INDICARÁ las direcciones y domicilios los herederos que, si bien se dice en la demanda que no tiene una buena relación con sus hermanos medios, es de su resorte indagar sobre lo pedido, aunado al hecho del parentesco por línea paterna, a efectos de proceder a su debida notificación. (Artículo 82, numerales 2 y 10 del CGP). Igualmente, INFORMARÁ el canal digital donde deben ser notificados. (Decreto 806 de 2020, art. 6º).

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ (e)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°014
Fijado hoy 4 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"